

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 12 de Mayo de 2021 dentro del proceso N° 95-001-60-00647-2020-00275-00 contra FREDY ARBOLEDA CARVAJAL por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal por pena cumplida a partir del 13 de mayo de 2021, ya que la ejecutoria de la sentencia fue el 09 de Marzo de 2021 sin que a la fecha haya estado privado de la libertad. Quedando en firme la anterior decisión se **ORDENA:**

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 12 de Mayo de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9face92c9451df3d8151e55c9e1a0c09183cbd66a57db886f8aa30527604f46

Documento generado en 07/09/2021 09:13:41 a. m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Despacho comisorio
Libertad por pena cumplida
a partir del jueves 13 de mayo de 2021

N. U. R.	95 001 60 00 647 2020 00275 00
E. S.	2021 00119
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Fredy Arboleda Carvajal
C. C.	18.188.481
Pena impuesta	12 meses de prisión- autor -
Conducta punible	Violencia intrafamiliar agravada
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal en San José del Guaviare (Guaviare)
Lugar de reclusión	Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare)
Oficio	Redención de pena y libertad por pena cumplida
Decisión	Abstiene de reconocer y concede libertad por pena cumplida a partir del jueves 13 de mayo de 2021

Miércoles doce de mayo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

El despacho decide sobre redención de pena y libertad por pena cumplida en favor del señor **Fredy Arboleda Carvajal**, recluido en la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare).

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 24 de agosto de 2020 fue condenado a 12 meses de prisión como autor de la conducta punible de violencia intrafamiliar agravada, pena impuesta por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal en San José del Guaviare (Guaviare), en sentencia anticipada del 9 de marzo de 2021, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 9 de marzo de 2021.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 24 de agosto de 2020, estado en el que cumple 8 meses 22 días - 262 días -.

Este despacho, en providencia del 6 de este mes y año, reconoció en su favor, como redención de pena, 3 meses 7.5 días.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio, Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Asimismo, que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena³.

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección de la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare):

- 047 del 27 de abril de 2021, (septiembre a diciembre de 2020 y enero a abril - 1 al 27 - de 2021) con 352 horas de trabajo suplementario.

El despacho se abstendrá de reconocer como redención de pena la jornada que excede el máximo legal dentro de los registros de trabajo de septiembre a diciembre de 2020 y enero a abril - 1 al 27 - de 2021, por cuanto no se allega la justificación de que trata el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 para ejecutar trabajo suplementario, conforme se muestra a continuación:

Mes y año	Días hábiles	Máximo legal	Registradas	Por justificar
-----------	--------------	--------------	-------------	----------------

¹ Artículo 82, Ley 65 de 1993.

² Artículo 100, *ibidem*

³ Artículo 100, Ley 65 de 1993

2020				
Septiembre	26	208	240	32
Octubre	26	208	248	40
Noviembre	23	184	240	56
Diciembre	25	200	248	48
2021				
Enero	24	192	248	56
Febrero	24	192	224	32
Marzo	26	208	248	40
Abril - 1 al 27 -	21	168	216	48

3.2. De la libertad por pena cumplida

Se tiene que, de la pena impuesta de 12 meses de prisión, ha cumplido:

PRIVACIÓN FÍSICA DE LA LIBERTAD	08 MESES	22 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	03 MESES	07.5 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	11 MESES	29.5 DÍAS

Como se evidencia, **Fredy Arboleda Carvajal** cumple la pena el jueves 13 de mayo de 2021.

En consecuencia, líbrese la orden de libertad ante la Dirección de la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare), con la precisión de que se hará efectiva en la fecha indicada siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la orden de encarcelación

Incorpórese a esta actuación la orden de encarcelación del 25 de agosto de 2020 librada dentro de este proceso al señor **Fredy Arboleda Carvajal**⁴.

4.2. De la acción pública de *habeas corpus*

Incorpórese a esta actuación la sentencia del 6 de mayo de 2021 del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare), proferida dentro de la acción pública de *habeas corpus* 95 001 31 89 001 2021 00040 00, interpuesta por el señor **Fredy Arboleda Carvajal**⁵.

4.3. Del despacho comisorio 331 del 7 de mayo de 2021

⁴ Folios 35 al 36, cuaderno original de ejecución de sentencia.

⁵ Folios 37 al 40, *ibidem*.

Incorpórense a esta actuación los resultados del despacho comisorio 331 del 7 de este mes y año, del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad⁶.

4.4. De la redención de pena

Comuníquese a la Dirección de la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare) que el despacho se abstuvo de reconocer como redención de pena 32, 40, 56, 48, 56, 32, 40, 48 horas de septiembre a diciembre de 2020 y enero a abril - 1 al 27 - de 2021, respectivamente, porque exceden el máximo previsto en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y no obra la justificación para ello.

4.5. De la notificación

Para notificar esta providencia al señor **Fredy Arboleda Carvajal**, recluso en la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare), y librar la orden de libertad ante la Dirección del citado centro de reclusión **para hacerse efectiva el jueves 13 de mayo de 2021**, inmediatamente y por el medio más expedito, con los insertos del caso, líbrese despacho comisorio al Juez Promiscuo Municipal - reparto - en esa capital.

Para tal efecto, infórmense los datos del citado sentenciado y las autoridades judiciales, con número de radicado, que conocieron de este proceso.

Solicítese su inmediato diligenciamiento y oportuna devolución.

4.6. De las comunicaciones

4.6.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal en San José del Guaviare (Guaviare).

4.6.2. Ejecutoriada, ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia condenatoria haciendo saber la decisión tomada en esta providencia: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, y Policía Nacional.

4.6.3. En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional se informarán las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

A la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación se hará saber que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas la cumple el 9 de marzo de 2022, lapso que corresponde a 12 meses contado a partir del 10 de marzo de 2021.

⁶ Folios 41 al 44, cuaderno original de ejecución de sentencia.

4.7. Del Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - en el Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997.

4.8. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, ejecutoriado este proveído, envíese esta actuación al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal en San José del Guaviare (Guaviare).

4.9. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Abstenerse** de reconocer 32, 40, 56, 48, 56, 32, 40, 48 horas de septiembre a diciembre de 2020 y enero a abril - 1 al 27 - de 2021, respectivamente, como redención de pena en favor del señor **Fredy Arboleda Carvajal**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Conceder a partir del jueves 13 de mayo de 2021**, la libertad por pena cumplida al señor **Fredy Arboleda Carvajal**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo ordenado en esta providencia en el acápite Otras decisiones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El proveído anterior fue notificado por ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____